

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025** y su acumulado **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **SALVADOR HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por autos de seis de febrero de este año, Comisionada Presidente de este Instituto; tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025** y **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

III. En proveídos de doce de febrero del año en curso, respectivamente, se admitieron las denuncias; asimismo, se requirió al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad

correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas y finalmente, en el expediente con número **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025**, se solicitó la acumulación del mismo al expediente con número **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se acumuló el expediente con número **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025** al expediente con número **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. Por auto de cuatro de abril de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió sus informes justificados; asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los  Lineamientos Técnicos Generales.

VI. En proveído de seis de mayo de este año, se tuvo por recibido el dictamen ~~emitido~~ por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se ~~admitieron~~ únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en

virtud de que, el denunciante no anunció material probatorio. De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día trece de mayo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones ^{de} transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así ^{como,} Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracciones VIII formato A (los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro), XXVIII (cuarto trimestre de dos mil veinticuatro), de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025**, expresó:

"Descripción de la denuncia:

NO PUBLICA LA TOTALIDAD DE CONTRATOS SUSCRITOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2024	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"Del punto anterior, me permito manifestar que se cumple, una vez que esta información es de periodicidad trimestral vigente, se presenta la evidencia de su existencia en la Plataforma SIPOT."

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025**, el denunciante indicó:

"Descripción de la denuncia:

NO PUBLICA DATOS.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_VIII-A_Renumeraciones brutas y netas de todas las personas servidoras publicas de base y de confianza.	A77FVIII	2024	Todos los periodos."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"Del punto anterior, me permito manifestar que se cumple, una vez que esta información es de periodicidad trimestral vigente, se presenta la evidencia de su existencia en la Plataforma SIPOT."

Finalmente, en el dictamen con número DV/174/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Periodo</i>	<i>Conclusión</i>
77	XXVIII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77	VIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2024	El H. Chalchicomula de Sesma sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
----	----------------------	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden"

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En el expediente con número DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025, se observa:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió pruebas.

Por su parte, el sujeto obligado ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veinticuatro

Respecto al expediente con número **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025.**

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió pruebas.

Por su parte, el sujeto obligado ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio del dos mil veinticuatro.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante seis denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en el cual alegaba

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA
DE SESMA-01/2025 y su acumulado
DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA
DE SESMA-02/2025

que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracciones VIII formato A (los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro) y XXVIII (cuarto trimestre de dos mil veinticuatro), de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, mismas que el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el expediente con número **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025**, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/174/2025 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, el área respectiva manifestó que el sujeto obligado publicó el artículo, fracción, formato y periodos antes mencionado en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida en el expediente con número **DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025**, por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiarán las obligaciones de transparencia denunciada, en el expediente con número **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025**, en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 69, 71, y 77

fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/174/2025 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, en cual señaló que, el sujeto obligado **no publicó correctamente** la obligación de transparencia denunciada, en virtud de que, se observaban celdas vacías, que si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "nota", en

el formato verificado, dicho apartado no incluía la totalidad de los criterios sustantivos de contenido.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA** la denuncia con número de expediente con número **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025**, al acreditarse que el sujeto obligado publicó incorrectamente el artículo, fracción y periodo antes mencionado, por lo que, deberá llevar a cabo su publicación de manera correcta subsanando el error establecido en el dictamen señalado en párrafo anterior.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-117/AYTO**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA
DE SESMA-01/2025 y su acumulado
DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA
DE SESMA-02/2025

CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025**, por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

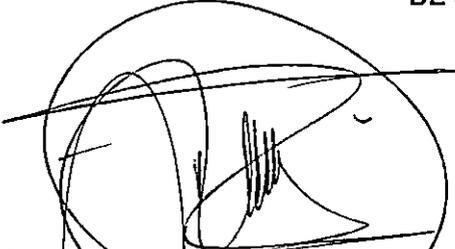
Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes dé haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**; **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Chalchicomula de Sesma, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA
DE SESMA-01/2025 y su acumulado
DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA
DE SESMA-02/2025



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025 y su acumulado DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco

PD2/REBH/ DOT-116/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-01/2025 y su acumulado DOT-117/AYTO CHALCHICOMULA DE SESMA-02/2025/MAG/ RESOLUCIÓN